

# ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR FRIJOL BAJO ARANCEL-CUPO

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2008)  
(Última Reforma DOF 13-01-12)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción V, 6o., 13, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26, 31 y 32 de su Reglamento, y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

## CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 30 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, establece el arancel cupo exento para las fracciones arancelarias 0713.33.02, 0713.33.03 y 0713.33.99 correspondientes a frijol;

Que el procedimiento de asignación de primero en tiempo, primero en derecho a que se refiere el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para contribuir al abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y con ello facilitar el acceso de los consumidores a los mejores precios de los alimentos en el mercado internacional; impulsar la producción de alimentos, así como proteger el ingreso y fortalecer la economía de las familias mexicanas, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACION PARA IMPORTAR FRIJOL BAJO ARANCEL-CUPO

**ARTICULO 1.-** El cupo para importar frijol con el arancel-cupo establecido en el artículo 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, durante el periodo del 15 de julio al 31 de octubre de cada año, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	100,000 toneladas métricas
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	

0713.33.99	Los demás.	
------------	------------	--

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de proteger el ingreso y fortalecer la economía de las familias mexicanas al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo se aplicará el mecanismo de asignación directa en la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho.

**ARTÍCULO 3.-** La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento se realizará de conformidad con lo siguiente:

I. 90,000 toneladas métricas a personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que hayan ingresado solicitud para participar en por lo menos alguna de las licitaciones públicas realizadas en los años 2005, 2006 y 2007 para adjudicar los cupos de importación de frijol establecidos al amparo de los Tratados de Libre Comercio de América del Norte o entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua o, al amparo del presente Acuerdo de 2008 en adelante, así como la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de frijol.

El monto a asignar será el menor entre la cantidad solicitada y 10,000 toneladas métricas.

II. 10,000 toneladas métricas a personas físicas y morales que no cumplan con el perfil establecido en la fracción anterior. El monto a asignar será el menor entre la cantidad solicitada y 1,000 toneladas.

Para ambas fracciones, una persona física, moral o empresa del sector público encargada del programa de abasto social de frijol, podrá solicitar una nueva asignación siempre y cuando haya ejercido por lo menos el 75% de su asignación anterior, lo cual será verificado por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía de conformidad con la información de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria.

*Artículo Reformado DOF 13-01-12*

**ARTÍCULO 4.-** Los interesados podrán presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la SE que le corresponda, las solicitudes de asignación y expedición de manera simultánea. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo y SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa), sin requisitar en este último el inciso 11) Número de oficio de asignación de cupo.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría emitirá, en su caso, el oficio de asignación y la representación federal de la Secretaría que corresponda expedirá el certificado de cupo, ambos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación del cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición de certificado de cupo también lo es.

Las asignaciones y los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, tendrán vigencia a partir del 15 de julio y hasta el 31 de octubre de cada año, con excepción de las correspondientes a 2012, las cuales tendrán vigencia a partir de su emisión y hasta el 31 de diciembre de 2012 y serán improrrogables.

*Párrafo reformado DOF 13-01-12*

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

**ARTÍCULO 5.-** El periodo de recepción de solicitudes será de conformidad con lo siguiente:

- I. Para el periodo correspondiente a 2008, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y hasta que se agote el monto del cupo a que se refiere el artículo 1 del presente ordenamiento, y
- II. Para los periodos subsecuentes, a partir del 1 de julio de cada año y hasta que se agote el monto del cupo a que se refiere el artículo 1 del presente instrumento.

El horario de recepción de solicitudes en las representaciones federales de la Secretaría, será de las 11:00 a las 14:30 horas, tiempo de la Zona del Centro de México, hasta que se agote el monto del cupo a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

En caso de que se solicite que el certificado de cupo correspondiente, sea emitido a nombre del beneficiario y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal de cada uno de ellos, en el cual se indiquen los motivos de tal petición, que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos y deberá anexar copia simple de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos de dar certeza y con ello garantizar la equidad en la asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior [www.siicex.gob.mx](http://www.siicex.gob.mx) la siguiente información:

- I. Listado de personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que hayan ingresado solicitud para participar en por lo menos alguna de las licitaciones públicas realizadas en los años 2005, 2006 y 2007 para adjudicar los cupos de importación de frijol establecidos al amparo de los Tratados de Libre Comercio de América del Norte o entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua o, al amparo del presente Acuerdo de 2008 en adelante, así como de la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de frijol, a que se refiere la fracción I del artículo 3 de este instrumento.
- II. Listado de las solicitudes de asignación que ingresen a las representaciones federales de la Secretaría por fecha y hora de ingreso, actualizado cada hora.
- III. Listado de las asignaciones otorgadas, actualizado al día hábil siguiente, a efecto de que los solicitantes conozcan el monto del cupo que se encuentra disponible.

*Artículo reformado DOF 13-01-12*

**ARTÍCULO 7.-** En caso de que el beneficiario de un certificado de cupo, devuelva el monto no ejercido a la Secretaría, ésta lo hará público en las páginas de Internet a que se refiere el artículo anterior, y el monto se devolverá a efecto de que se pueda asignar, en los términos señalados en el artículo 5 del presente Acuerdo. Dicho monto se asignará a los titulares de las solicitudes que hayan quedado pendientes, en el orden en que hayan ingresado, de conformidad con el listado a que refiere el artículo 6, fracción II.

**ARTÍCULO 8.-** Para la interpretación de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas, ambas de la Secretaría de Economía.

**ARTÍCULO 9.-** Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía que corresponda y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ([www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx)), en las siguientes direcciones electrónicas:

- I. Para el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo:
  - <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
  - <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>
- II. Para el formato SE-03-013-5 Solicitud de Certificados de cupo (Obtenido por asignación Directa):
  - <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-B>
  - <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-C>

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de junio de 2008.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

---

REFORMAS: 1

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13-01-12

#### **ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACION PARA IMPORTAR FRIJOL BAJO ARANCEL-CUPO (DOF 13-01-12)**

**Unico.-** Se reforman los artículos 3; 4, cuarto párrafo y 6, en su encabezamiento y fracción I, del Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2008, para quedar como sigue:

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 5 del Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, en el año 2012 el periodo de recepción de solicitudes de asignación y de certificados de cupo será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta que se agote el monto del cupo a que se refiere el artículo 1 del propio Acuerdo que se modifica.

México, D.F., a 6 de enero de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.**-  
Rúbrica.